CONSTANCIA: En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual se anexó memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas; consecuencialmente, pide se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. (ver anexo 09, cuaderno ppal)

A su turno, se comunica que mediante proveído de calenda 19 de octubre de 2021, se decretaron las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-201647, denunciado como de propiedad de la codemandada Nelly Castellanos de Rodríguez (anexo 02, Cd. Medidas).

- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, distinguido con la placa IMX 137, denunciado como de propiedad de la codemandada Luz Marina Castellanos Quintero. Medida que fue registrada y donde se libró el despacho comisorio N. 061 del 19 de noviembre de 2021.

- Embargo de las sumas de dinero, depositadas en la(s) cuenta(s) bancarias de ahorro, corriente y/o CDTs que posean las personas ejecutadas.
-
- Embargo del salario de la codemandada Nelly Castellanos.

Finalmente, se indica que no existen embargos de remanentes, ni dineros consignados a favor del proceso.

Enero 14 de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00625
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo promovido por la señora **Luz América Franco Llanos-,** en contra de los señores **Nelly Castellanos Rodríguez y Luz Marina Castellanos Quintero.**

II. CONSIDERACIONES

1. Terminación del proceso:

La vocera judicial de la parte ejecutante, quien en el poder a ella otorgado tiene la facultad expresa de recibir, mediante escrito obrante en el anexo 09 de este cuaderno, solicita la terminación del presente proceso, dado que la parte ejecutada realizó el pago

total de la obligación, incluido el capital y los intereses y las respectivas costas procesales.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa que si "*antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Tenemos que el caso que nos ocupa cumple con los presupuestos establecidos en la norma enunciada, en consecuencia, se ordenará la terminación de este asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ello sin condena en costas por no haberse causado; asimismo, se requerirá a la entidad comisionada- Inspector de Tránsito y Transporte, para que allegue el despacho comisorio 061 del 19 de noviembre de 2021, en el estado en que se encuentre. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y comuníquese conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por último, se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

III. DECISION

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por la señora **Luz América Franco Llanos**, en contra de las señoras **Nelly Castellanos de Rodríguez y Luz Marina Castellanos Quintero**, conforme el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas; asimismo, se requerirá a la entidad comisionada- Inspector de Tránsito y Transporte, para que allegue el despacho comisorio 061 del 19 de noviembre de 2021, en el estado en que se encuentre. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes y notifíquese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: A rchívese el presente expediente previos los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

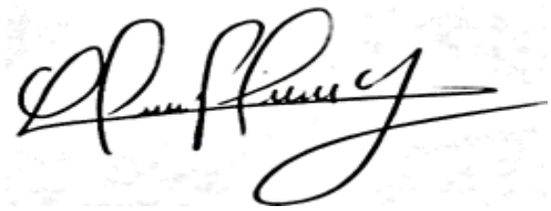

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ

AY

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb16af56c8df0ce085231664b53c5ead51b65d6e8c4b8004ad0b560464857bc**
Documento generado en 14/01/2022 03:50:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica